



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 9669 Corrección de errores del Decreto n.º 182/2015, de 13 de julio, por el que se nombra a don Manuel Fernández-Delgado Tomás, Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo. 33564

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 9670 Orden de 16 de septiembre de 2015 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan elecciones en las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y en la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores. 33565

4. Anuncios

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 9671 Anuncio de formalización del contrato de obras de reforma integral de las dependencias del servicio de aparato digestivo del Hospital "Morales Meseguer" de Murcia. 33567

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 9672 Anuncio de formalización para la contratación del servicio de acogimiento y atención integral en el Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 33568

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

- 9673 Despido objetivo individual 278/2015. 33570
9674 Despido/ceses en general 277/2015. 33571
9675 Ejecución de títulos judiciales 68/2015. 33572
9676 Despido/ceses en general 457/2015. 33575
9677 Ejecución de títulos judiciales 119/2015. 33576
9678 Ejecución de títulos judiciales 123/2015. 33578

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 9679 Procedimiento ordinario 97/2013. 33579
9680 Procedimiento ordinario 1.083/2012. 33581
9681 Seguridad Social 801/2014. 33584

BORM

BORM

	De lo Social número Cinco de Murcia	
9682	Procedimiento ordinario 304/2015.	33586
	De lo Social número Seis de Murcia	
9683	Despido/ceses en general 830/2014.	33587
9684	Despido/ceses en general 240/2015.	33589
9685	Procedimiento ordinario 237/2015.	33590
9686	Despido/ceses en general 252/2015.	33591
	Servicio Común Procesal de Ordenación de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo	
9687	Cuestión de ilegalidad 1/2015.	33592
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia	
9688	Ejecución de títulos judiciales 86/2015.	33596
9689	Ejecución de títulos judiciales 100/2015.	33599
	De lo Social número Uno de Alicante	
9690	Procedimiento 692/2014.	33603
9691	Procedimiento 692/2014.	33604
	De lo Social número Tres de Almería	
9692	Ejecución 232/2015.	33606

V. Otras Disposiciones y Anuncios

	Comunidad de Regantes (en formación) "Llano de las Cabras", Aledo	
9693	Convocatoria a Junta General.	33609
	Comunidad de Regantes (en formación) "El Grillo", Aledo	
9694	Convocatoria a Junta General.	33610
	Comunidad de Regantes (en formación) "Ntra. Sra. de la Esperanza", Aledo	
9695	Convocatoria a Junta General.	33611
	Comunidad de Regantes (en formación) "Pozos del Estrecho", Aledo	
9696	Convocatoria a Junta General Extraordinaria.	33612



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

9669 Corrección de errores del Decreto n.º 182/2015, de 13 de julio, por el que se nombra a don Manuel Fernández-Delgado Tomás, Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con n.º 160, de fecha 14 de julio de 2015, procede la subsanación del mismo en los siguientes términos:

Donde dice "Director" debe decir "Director General".

Murcia, 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9670 Orden de 16 de septiembre de 2015 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan elecciones en las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y en la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

Por Orden de 16 de septiembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 220, de 23 de septiembre de 2011), se convocaron elecciones en las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, así como en la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

El artículo 41 de la Ley 2/2007, de 26 de marzo, de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia dispone que los cargos electos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y de su Federación serán elegidos por un periodo de cuatro años, de conformidad con la convocatoria electoral que será efectuada por la Consejería competente.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los citados órganos, procede efectuar la convocatoria para la celebración del nuevo proceso electoral.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, oído el sector pesquero, y haciendo uso de la competencia atribuida por el artículo 41 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Convocatoria y plan electoral.

1. Se convocan elecciones para la renovación de los cargos electos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y de su Federación.

2. Las elecciones se celebrarán con sujeción a lo dispuesto en la presente orden así como en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia y resto de disposiciones de desarrollo, así como en los respectivos Estatutos.

3. Las elecciones se celebrarán:

a) Cofradías de Pescadores: entre los días 3 de octubre y 21 de noviembre de 2015, ambos inclusive.

b) Federación Murciana de Cofradías de Pescadores: entre los días 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2015, ambos inclusive.

Artículo 2. Remisión de documentación.

1. La Comisión Electoral designada por la Junta General de cada Cofradía así como de la Federación, elaborará el plan electoral que será ratificado por el órgano correspondiente. Dicho Plan será remitido junto con una certificación del acta de ratificación a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para su aprobación.



2. En el plazo máximo de 10 días desde la celebración de las elecciones se remitirá a la Dirección General de Ganadería y Pesca copia de las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de la Mesa Electoral.

Artículo 3. Normativa de aplicación supletoria.

Regirá con carácter supletorio, en cuanto resulte aplicable, la legislación estatal en materia de Cofradías de Pescadores, así como la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de septiembre de 2015.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medioambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

9671 Anuncio de formalización del contrato de obras de reforma integral de las dependencias del servicio de aparato digestivo del Hospital "Morales Meseguer" de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación
- c) Número de expediente: CO/9999/1100615240/15/PA
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de Obras.
- b) Descripción: Obras de reforma integral de las dependencias del Servicio de aparato digestivo del Hospital "Morales Meseguer" de Murcia.
- c) CPV: 45215100-8
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM número 107, de 12 de mayo de 2015.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato:

402.967,37 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 402.967,37 euros. Importe IVA (21%): 84.623,15 euros.
Importe Total: 487.590,52 euros.

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 31 de julio de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de agosto de 2015.
- c) Contratista: Elecnor, S.A., con N.I.F.: A-48027056
- d) Importe de adjudicación:
Importe neto: 361.740,28 euros. Importe IVA 21%: 75.965,46 euros.
Importe Total: 437.705,74 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y una vez excluidas las empresas con ofertas incursas en baja temeraria.

Murcia, 10 de septiembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

9672 Anuncio de formalización para la contratación del servicio de acogimiento y atención integral en el Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 11/2015.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: "Servicio de acogimiento y atención integral en el Centro de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 85311000-2.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 1.782.396,00 euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 810.180,00 euros.
- b) IVA (10%): 81.018,00 euros.
- c) Importe total: 891.198,00 euros, con la siguiente distribución de anualidades:
 - Año 2015: 173.427,84 euros.
 - Año 2016: 297.170,50 euros.
 - Año 2017: 297.013,75 euros.
 - Año 2018: 123.585,91 euros.

d) Financiación: No.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de julio de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de agosto de 2015.
- c) Contratista: Iniciativas Locales, S.L.



d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 767.302,50 euros.

- IVA (10%): 76.730,25 euros.

- Importe total: 844.032,75 euros, con la siguiente distribución de anualidades:

• Año 2015: 93.819,37 euros.

• Año 2016: 281.344,25 euros.

• Año 2017: 281.344,25 euros.

• Año 2018: 187.524,88 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los Pliegos.

Murcia a 11 de septiembre de 2015.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9673 Despido objetivo individual 278/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000829

N28150

DOI Despido Objetivo Individual 278/2015

Sobre despido

Demandante: Fernando Núñez Oliver

Abogado: Miguel Ángel Victoria Ros

Demandado/s: Pivimar Mediterránea S.L., FOGASA

Abogado/a: , FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 278/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Núñez Oliver contra la empresa Pivimar Mediterránea S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Fernando Núñez Oliver frente a la Empresa Pivimar Mediterránea S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 18.622,28 euros y cantidad por importe de 2.639,47 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y todo ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total resultante a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pivimar Mediterránea S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9674 Despido/ceses en general 277/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000827

N28150

DSP despido/ceses en general 277/2015

Sobre: Despido

Demandante: Lorena Martínez Tomás

Abogado: Jorge Contador Company

Demandado: Pivimar Mediterránea S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 277/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lorena Martínez Tomás contra la empresa Pivimar Mediterránea S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Lorena Martínez Tomás frente a la Empresa Pivimar Mediterránea S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono a la trabajadora de la indemnización de 3.269,86 euros y cantidad por importe de 3.836,95 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y todo ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total resultante a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pivimar Mediterránea S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9675 Ejecución de títulos judiciales 68/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0201113

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 68/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 372/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Pedro Cabrera Méndez

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Cabrera Méndez contra la empresa AGM Post SL, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro Cabrera Mendez, frente a AGM Post S.L., parte ejecutada, por importe de 200 euros en concepto de principal, más otros 20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, y devoluciones de la AEAT de los que es titular AGM Post SL, ejecutado, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 200 euros de principal y 20 euros de intereses procesales y costas.

- Requierase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, aporte certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador o fotocopia de libreta bancaria del trabajador, donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si

el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

3) Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s AGM Post S.L. en situación de insolvencia total por importe de 200 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a AGM Post SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9676 Despido/ceses en general 457/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001392

074100

Despido/ceses en general 457/2015

Sobre despido

Demandante: Pedro San Nicolás Hurtado

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño

Demandados: Francisco José Sánchez Martínez, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro San Nicolás Hurtado contra Francisco José Sánchez Martínez, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 457/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Francisco José Sánchez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/11/2015 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco José Sánchez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9677 Ejecución de títulos judiciales 119/2015.

N.I.G: 30016 44 4 2014 0202200

N28150

Ejecución de títulos judiciales 119/2015

Procedimiento origen: Ejecución provisional 119/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Lorente Hernández.

Demandado: Carlos Hidalgo Lozano.

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández.

Demandado/s: Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Hidalgo Lozano, contra la empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 11/09/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Hidalgo Lozano, frente a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.179'32 euros, en concepto de principal, más otros 217'93 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

“En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AET y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Pública por cualquier concepto.

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada de la empresa Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, SAU y Moncobra S.A., oficiándose a dicha empresa ara que las cantidades sean ingresadas en la cuenta de este Juzgado.

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un número de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del



trabajador donde transferir, en caso de caso de resultar afirmativo, las cantidades embargados, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9678 Ejecución de títulos judiciales 123/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0201720

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 123/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 544/2014

Sobre: Despido

Demandante: Juan Pedro Montero Garre

Demandado: Carpintería Polisal S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Montero Garre contra la empresa Carpintería Polisal S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 11/09/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha 29/04/15 a favor de la parte ejecutante, Juan Pedro Montero Garre, frente a Carpintería Polisal S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 34.895'48 euros, en concepto de principal, más otros 3.489'54 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

“Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Carpintería Polisal S.L., dar audiencia previa a la parte actora Juan Pedro Montero Garre y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Polisal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

9679 Procedimiento ordinario 97/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000807

N81291

PO procedimiento ordinario 97/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Alberto López Gómez

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Bestcorp Centro Empresarial 21, S.A., Organismo Técnico de Control, S.A.

Abogado: Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto López Gómez contra Fondo de Garantía Salarial, Bestcorp Centro Empresarial 21, S.A., Organismo Técnico de Control, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Alberto López Gómez frente al Fogasa, declaro el derecho de actor a la percepción de la prestación reclamada y condeno al organismo demandado a que abone al demandante la cantidad de 3.353,43 €.

Se tiene por desistidas a las empresas demandadas Organismo Técnico de Control S.A., y Bestcorp Centro Empresarial 21 S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0097.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bestcorp Cebtro Empresarial 21 S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

9680 Procedimiento ordinario 1.083/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008703

N81291

Procedimiento ordinario 1083/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s D/ÑA: Hamid Abdous, Abdelkabir Labzami, Elhabib Kasouari, Joid Mountassir, Abdelaziz Labzami, Kamal Karfi, Mohamed Badr,, Hamid Benqasim, Abderrahim Manyari, Maati Yazidi, El Mostafa Ahadri, Mhammed Hafidy, Zouhir Sbai, Benkazim Razouk, Abdelmalek Boulmate, Said Nhaila, Abderazak Lellouch, Ahmed Belkadi, Mohamed Massaoudi, Abdelaziz Maiss, Chafik Legdah, Kamal Loukili, Ahmed El Mir, Mustapha Jaoudi, Mohammed Omrani, Mustapha Harir, Mohamed Haraki, Hassan El Aidouni, Hicham Rizqy.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Excavaciones Aguilar S.L

Abogado/a: Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1083/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mustapha Harir, Mohamed Haraki, Hassan El Aidouni, Hicham Rizqy contra Excavaciones Aguiler, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 232/2015

En la ciudad de Murcia a 24 de junio de 2015.

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Hamid Abdous, Abdelkabir Labzami, El Habib Kasouari, Joid Mountassir, Abdelaziz Labzami, Kamal Karfi, Mohamed Badr, Hassan El Aidouni, Hichan Rizqy, Hamid Benqasim, Abderrahim Manyari, Maati Yazidi, El Mostafa Ahadri, Mhammed Hafidy, Zouhir Sbai, Benkazim Razouk, Abdelmalek Boulmate, Said Nhaila, Abderazak Lellouch, Ahmed Belkadi, Mohamed Massaoudi, Abdelaziz Maiss, Chafik Legdah, Kamal Loukili, Ahmed El Mir, Mustapha Jaoudi, Mohammed Omrani, Mustapha Harir, Mohamed Haraki, frente a la empresa Excavaciones Aguilar SL, y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se dirá, más el 10% de interés legal por mora en el pago:

-Hamid Abdous-----	1.295,52 €
-Abdelkabir Labzami-----	1.295,52 €
-El Habib Kasouari-----	1.295,52 €
-Joid Mountassir-----	1.295,52 €
-Abdelaziz Labzami-----	1.295,52 €
-Kamal Karfi-----	1.295,52 €

-Mohamed Badr-----	647,76 €
-Hassan El Aidouni-----	1.295,52 €
-Hichan Rizqy-----	1.295,52 €
-Hamid Benqasim-----	1.295,52 €
-Abderrahim Manyari-----	1.295,52 €
-Maati Yazidi-----	1.295,52 €
-El Mostafa Ahadri-----	1.295,52 €
-Mhammed Hafidy-----	1.295,52 €
-Zouhir Sbai-----	647,76 €
-Abdelmalek Boulmate-----	917,66 €
-Said Nhaila-----	593,78 €
-Ahmed Belkadi-----	647,76 €
-Mohamed Massaoudi-----	539,80 €
-Abdelaziz Maiss-----	647,76 €
-Chafik Legdah-----	53,98 €
-Kamal Loukili-----	537,74 €
-Ahmed El Mir-----	647,76 €
-Mustapha Jaoudi-----	647,76 €
-Mohammed Omrani-----	647,76 €
-Mustapha Harir-----	647,76 €

Absuelvo a la empresa demandada del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1083.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.1083.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en



el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Aguiler S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

9681 Seguridad Social 801/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006535

N81291

SSS Seguridad Social 801/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Ramón Jiménez Vidal

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandado: Lozano S.A., INSS INSS, Administración Concursal Lozano S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 801/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramón Jiménez Vidal contra Lozano S.A., INSS INSS, Administración Concursal Lozano S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 271/2015

En la ciudad de Murcia a 1 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por Ramón Jiménez Vidal frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social Lozano S.A., y Administración Concursal de Lozano S.A., y absuelvo a los mismos de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0801.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del



recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lozano S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

9682 Procedimiento ordinario 304/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 304/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Damián Carlos Nieto Casanelli contra Fondo de Garantía Salarial, Asociación Cultural Estemar de Murcia sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Damián Carlos Nieto Casanelli con DNI 48.364.535-C contra Asociación Cultural Estemar de Murcia con CIF GT3071250 declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.533,95 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de junio de 2014.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Cultural Estemar de Murcia, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

9683 Despido/ceses en general 830/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 830/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Javier Guerrero Avilés contra Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Guerrero Avilés contra la empresa "Ocio Centrofama S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de mil trescientos tres euros y diez céntimos (1.303,10 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante la cantidad de catorce euros y treinta y cinco céntimos diarios (14,35 Euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 30 de septiembre de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0830-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,



incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Secretario. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centroframa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

9684 Despido/ceses en general 240/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 240/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cesar Sánchez Hernández contra Mayorista Motor, S.L., Comercial Importadora García, S.A., Inoxidables del Sur-Este, SA, Murtratem Ett, SL, Consulenti Ett, SL, Creyf `S Trabajo Temporal Ett, Sa, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que desestimo la demanda interpuesta por D. César Sánchez Hernández contra las empresas "Murtraten E.T.T., S.L.", "Consulenti E.T.T., S.L.", "Creyf´s Trabajo Temporal E.T.T., S.L.", "Mayorista Motor, S.L.", "Comercial Importadora García, S.A." e "Inoxidables del Sur-Este, S.A.", y en consecuencia, debo de absolver y absuelvo a las referidas entidades de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. La Secretario. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murtraten E.T.T., S.L.; Consulenti E.T.T., S.L.; y Creyf´s Trabajo Temporal E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de agosto de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

9685 Procedimiento ordinario 237/2015.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 237/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Petar Kirilov Gavrilov contra Fondo de Garantía Salarial, Veiter Construcciones y Promociones, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por D. Petar Kirilov Gavrilov contra la empresa “Vieter Construcciones y Promociones, S.L.”, y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de dos mil ciento veintiséis euros con cuarenta y un céntimos (2.126,41 euros), más los intereses de mora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponerse recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vieter Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

9686 Despido/ceses en general 252/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 252/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yurii Shchetinin contra Fondo De Garantía Salarial, Viktor Kulchytskiy, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que desestimando laS demandaS interpuestaS por D. Iurii Schetinin contra el empresario Viktor Kulchytskiy declaro improcedente el despido de la actora efectuado por este último, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar el empresario en paradero desconocido, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno al demandado, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de tres mil novecientos doce euros con ochenta y cinco céntimos (3.912,85 euros).

Al tiempo que debo de condenar y condeno al empresario demandado a abonar a la parte demandante la cantidad de dos mil novecientos veintinueve euros con setenta céntimos (2.929,70 euros) en concepto de salarios adeudados y contenidos en el Hecho Probado Tercero de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion.- La presente resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Secretario. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viktor Kulchytskiy, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Contencioso-Administrativo

9687 Cuestión de ilegalidad 1/2015.

Recurso. Cuestión de ilegalidad núm. 112015

Sentencia núm. 24212015

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sección Segunda, compuesta por los Ilmos. Sres.

Don Abel Ángel Sáez Doménech, Presidente

Doña Leonor Alonso Díaz-Marta, don Joaquín Moreno Grau, Magistrados
ha pronunciado

En nombre del Rey

la siguiente

Sentencia n.º 242/15

En Murcia a veintitrés de marzo de dos mil quince.

En el recurso contencioso administrativo, tramitado por las normas del procedimiento especial de la Cuestión de Ilegalidad, y referido a ilegalidad de los artículos 3.2, 5.1, 5.11 y 7 (inciso relativo a que el otorgamiento de licencia municipal de apertura de locutorios será exclusiva, quedando prohibido el uso del local para el ejercicio o instalación de otras actividades complementarias incluida la venta de refrescos o bebidas no alcohólicas) de la Ordenanzas Municipal Reguladora de Locutorios Públicos Telefónicos del Ayuntamiento del Santomera, publicada en el BORM de 2 de octubre de 2002 y modificada el 3 (de marzo de 2009 (BORM de 16 de marzo de 2009).

Parte demandante:

EL Hachmi Laga El Ouatbi, representado por la Procuradora Sra. Cano Marco y dirigido por el Abogado Sr. Sánchez Toribio.

Parte demandada:

Ayuntamiento de Santomera, representado por el Procurador Sr. Martínez García y defendido por el Letrado Sr. Cegarra Alemán.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. don Joaquín Moreno Grau, quien expresa el parecer de la Sala.

I.- Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 3 de Murcia se dictó sentencia el 23 de junio de 2014 en la que estimaba el recurso contencioso-administrativo presentado contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera por el que se imponían determinadas medidas correctoras al recurrente en relación con la actividad de locutorio público sito en la calle San Diego de Santomera.

Segundo.- Firme la sentencia se dictó auto el 15 de octubre de 2014 planteando cuestión de ilegalidad ante esta Sala, con emplazamiento de las partes.

Tercero.- La Administración ha presentado las alegaciones que a su derecho ha convenido, quedando los autos conclusos para resolver señalándose para votación y fallo el día 13-3-15.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.- La sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo declara la nulidad de la actuación administrativa impugnada, que impone determinadas medidas correctoras a la actividad de locutorio público a desarrollar en la calle San Diego s/n de Santomera. De manera esquemática, la sentencia justifica correctamente por qué es procedente que el juzgado entre en el enjuiciamiento de la ordenanza reguladora a través del mecanismo de la impugnación indirecta de disposiciones administrativas de carácter general previsto en el artículo 26 LJCA.

Los artículos de la Ordenanza examinados son los siguientes:

Artículo 3.2: Las actividades referidas en el apartado anterior sólo podrán autorizarse, previo el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, cuando los locales disten, entre sí o respecto a los locales actualmente existentes total o parcialmente destinados a dichas actividades, a una distancia no inferior a los 500 metros lineales.

Artículo 5: Los locales afectos a la actividad deberán reunir las siguientes condiciones:

1.-Deberán disponer de una superficie libre para zona de espera, en el interior del local de 10 m² por cada cabina instalada, con un mínimo de 40 m²

11.- La instalación de un nuevo locutorio o local de análoga naturaleza únicamente podrá autorizarse para el caso de que diste, al menos, 500 metros respecto del local de semejante naturaleza total o parcial más próximo.

Artículo 7: el inciso que indica que el otorgamiento de la licencia municipal de apertura de locutorios telefónicos será exclusiva, quedando prohibido el uso del local para el ejercicio o instalación de otras actividades complementarias, incluida la venta de refrescos o bebidas no alcohólicas.

La sentencia estima que las exigencias de espacio requeridas para sala de espera son excesivas, no están justificadas y resultan desproporcionadas, sin que encuentre explicación satisfactoria en la alegada protección de los usuarios, su integridad física y moral, y la inviolabilidad del domicilio (argumento que considera incomprensible), la salud y el medio ambiente. Añade, tras analizar las implicaciones que tiene la exigencia de dimensiones mínimas de la sala de espera, que los locales o han de ser de una superficie muy grande o limitarse a un número muy reducido de cabinas, lo que limita sustancialmente la libertad de comercio.

Por lo que se refiere al establecimiento de una distancia mínima de 500 metros entre locutorios, la considera igualmente desproporcionada e injustificada pues, en una población como Santomera, supone que los nuevos locutorios deban instalarse en zonas periféricas o incluso fuera del núcleo de población, lo que choca con el principio de libertad de empresa y libre competencia. Se indica, ante la alegación de que el establecimiento de distancias mínimas persigue evitar la aglomeración de personas a altas horas de la noche, que la propia Ordenanza establece en su artículo 6 el cierre a las 0 horas, por lo que si se respeta el horario de cierre no tiene por qué producirse molestia para los vecinos.

Por último, en relación con la exclusividad de la licencia prevista en el artículo 7 de la Ordenanza no entiende comprensible por qué el uso del local ha de quedar limitado al uso de telefonía y fax y se prohíben otras actividades complementarias (internet, video conferencia, venta de bebidas no alcohólicas o refrescos) si el local reúne los requisitos establecidos en la correspondiente norma reguladora y cuenta con licencia. La consecuencia de esta prohibición es la de que los locutorios que ofrezcan solo servicios de telefonía y fax estén abocados al cierre puesto que los servicios de internet son los más demandados, y la posibilidad de adquirir en el local alguna bebida es razonable, no pudiendo calificarse esta restricción más que como una limitación injustificada de la actividad comercial. Tampoco entiende justificada la prohibición en cuanto a los servicios de envío de dinero y recarga de móviles.

La sentencia del juzgado no fue recurrida en apelación y, al darse traslado a las partes para alegaciones, tras el planteamiento de la cuestión de ilegalidad, el Ayuntamiento presentó escrito en el que sustancialmente sostiene los mismos argumentos en que se apoyó en la instancia.

Segundo.- Los argumentos de la sentencia de instancia entendemos que son incontestables tanto desde el punto de vista procedimental como en cuanto al fondo. En el examen de la cuestión de ilegalidad nos vamos a limitar a hacer referencia a aquella crítica que por la Administración se hace a la sentencia que aporten algo nuevo en relación con el debate resuelto por la sentencia que, debe subrayarse, devino firme porque el Ayuntamiento la consintió al no interponer recurso de apelación.

1.- En cuanto a las dimensiones de la sala de espera, el único argumento nuevo consiste en indicar que otros ayuntamientos de la Región han aprobado ordenanzas con disposiciones semejantes.

Este argumento no es convincente por cuanto que ese criterio haya sido seguido por otras entidades locales no significa que sea correcto.

2.- Por lo que a la distancia mínima de 500 metros se refiere, viene a reproducir lo dicho en la contestación a la demanda. Que se trata de una competencia local encuadrable en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y que, en esencia, lo que se persigue es evitar aglomeraciones y molestias a los vecinos, así como, ante nuevas extensiones urbanísticas, garantizar la prestación del servicio en todo el municipio.

Debe partirse de que las competencias municipales a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local se ejercen en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y que el derecho que la Ordenanza compromete el de libertad de empresa previsto en el artículo 38 de la Constitución que, al estar incluido en el Capítulo segundo del Título 1, sólo puede ser regulado por Ley. Por consiguiente, las restricciones que se han impuesto por la Ordenanza han de encontrar un apoyo legislativo habilitante concreto que no existe en este caso. El mantenimiento del orden en el municipio puede garantizarse a través de otros medios a disposición del Ayuntamiento en el momento en que se produzca tal alteración y la planificación comercial, sencillamente, cae fuera de las competencias locales en tanto que una Ley no habilite al Ayuntamiento de forma expresa para establecer limitaciones tales como la de establecimiento de distancias mínimas entre locales comerciales.

3.- Por último, en referencia a la naturaleza exclusiva de la licencia y las limitaciones de actividades distintas a la telefonía y fax recogidas en el artículo 7 de la Ordenanza, la representación del Ayuntamiento vuelve a hacer una invocación genérica del artículo 25 LRRL respecto de la que son reproducibles los razonamientos del número anterior.

Por otra parte entendemos que se argumenta por la representación del Ayuntamiento en el sentido de que la Ordenanza lo que persigue es que, por la mera obtención de la licencia para locutorio, no puedan desarrollarse las demás actividades complementarias, siendo necesaria la obtención de las licencias correspondientes. Si entendemos bien, ésta es la dirección a que apuntaba la sentencia de instancia. El problema es que no es esto lo que dice el artículo 7 de la Ordenanza que, con su redacción, sólo prohíbe el desarrollo de actividades complementarias sin matices. Por tanto, en esa redacción es correcta su inaplicación por el Juzgado y su declaración de nulidad por esta Sala.

Tercero.- En razón de todo ello procede estimar la cuestión de ilegalidad, declarando la nulidad de los artículos 3.2, 5.1, 5.11 y 7 (inciso relativo a que el otorgamiento de licencia municipal de apertura de locutorios será exclusiva, quedando prohibido el uso del local para el ejercicio o instalación de otras actividades complementarias, incluida la venta de refrescos o bebidas no alcohólicas) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Locutorios Públicos Telefónicos del Ayuntamiento de Santomera, publicada en el BORM de 2 de octubre de 2002 y modificada el 3 de marzo de 2009 (BORM de 16 de marzo de 2009); sin apreciar circunstancias suficientes para hacer un especial pronunciamiento en costas (art. 139 de la Ley Jurisdiccional).

En atención a todo lo expuesto, y por la autoridad que nos confiere la constitución de la nación española,

Fallamos

Estimar la cuestión de ilegalidad n.º 1/15 declarando la nulidad de los artículos 3.2, 5.1, 5.11 y 7 (inciso relativo a que el otorgamiento de licencia municipal de apertura de locutorios será exclusiva, quedando prohibido el uso del local para el ejercicio o instalación de otras actividades complementarias, incluida la venta de refrescos o bebidas no alcohólicas) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Locutorios Públicos Telefónicos del Ayuntamiento de Santomera, publicada en el BORM de 2 de octubre de 2002 y modificada el 3 de marzo de 2009 (BORM de 16 de marzo de 2009); sin costas.

Notifíquese la presente sentencia, que es firme al no darse contra ella recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9688 Ejecución de títulos judiciales 86/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0004281

N28150

Ejecución de títulos judiciales 86/2015 -MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 0000544 /2012

Sobre ordinario

Demandante: Patricio Jiménez Moreno

Abogado: Fernando López Vidal

Demandados: Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patricio Jiménez Moreno contra la empresa Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 13 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Patricio Jiménez Moreno ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Patricio Jiménez Moreno, frente a Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.807,69 euros en concepto de principal, más otros 929,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De Lo Social N. 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 14 de Septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Patricio Jiménez Moreno ha presentado demanda de ejecución frente a Cerrajería Aráez-Noguera S.L., Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 13-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.807,69 euros de principal más 929,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02-09-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería Aráez-Noguera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9689 Ejecución de títulos judiciales 100/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006834

N28150

Ejecución de títulos judiciales 100/2015-ma

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 866/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: José Perfecto Jiménez Rubio, José María Soriano Rico.

Abogada: Raquel Rubio Pastor, Raquel Rubio Pastor.

Demandado/s: Agromaquinaria y Accesorios Técnicos, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Perfecto Jiménez Rubio, José María Soriano Rico contra la empresa Agromaquinaria y Accesorios Técnicos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 13 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- José Perfecto Jiménez Rubio, José María Soriano Rico ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Agromaquinaria y Accesorios Técnicos, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Perfecto Jiménez Rubio, José María Soriano Rico, frente a Agromaquinaria y Accesorios Técnicos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 9.326,93 euros en concepto de principal, más otros 1.492,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal a:

José María Soriano Rico 3.933,99€.

José Perfecto Jiménez Rubio 5.392,94€.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 14 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Perfecto Jiménez Rubio, José M.ª Soriano Rico ha presentado demanda de ejecución frente a Agromaquinaria y Accesorios Técnicos S.L., Fogasa.

Segundo.- En fecha 13/7/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.326,93 euros de principal más 1.492,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 2/3/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agromaquinaria y Accesorios Técnicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

9690 Procedimiento 692/2014.

Asunto n.º: 00069212014

N.I.G. 03014-44-4-2014-0004785

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el n.º 692/2014, 14 de mayo de 2015 a las 10:40 horas por despidos, instado por Francisco José Pérez Cornejo, frente a Joranpesa S.L. y Fogasa, se ha dictado auto de extinción cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: S.S.^a, por ante mí, la Secretario Judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre Francisco José Pérez Cornejo y la empresa Joranpesa S.L, condenando a la misma a abonar a la parte actora, en concepto de indemnización y salarios de tramitación, definitivamente liquidados a esta fecha, las siguientes cantidades:

Indemnización: 2.564,10 €.

Salarios de tramitación: 11.884,40 €.

y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Santander, con especificación en el mandamiento de ingreso (Cuenta Juzgado núm. 0111- Concepto: -Recurso, Tipo: reposición/Social, código 30- número de expte: *) o por transferencia bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, únicamente por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

Así por este auto, lo manda y firma la Ilma. Sra. doña Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante, de todo lo que el Secretario Judicial del mencionado Juzgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Joranpesa S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en Avda. Siempreverde, 15 Águilas (Murcia), expido la presente a 31 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

9691 Procedimiento 692/2014.

Procedimiento número 692/2014

José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Por medio del presente edicto hace saber:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el n.º 692/2014 por despidos instado por Francisco José Pérez Cornejo frente a Joranpesa S.L. y Fogasa se ha dictado sentencia de fecha 14/05/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que estimando la demanda planteada por Francisco José Pérez Cornejo, debo declarar y declaro la improcedencia de su despido de 18/07/14, condenando a Joranpesa S.L a que, a su elección, le readmita en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnice en la cuantía de 1.465,20 € todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial, debiendo formular la opción por la indemnización en el plazo del 5 días desde la notificación por medio de escrito o comparecencia ante este Juzgado y entendiéndose que opta por la readmisión de no hacerlo así. Igualmente, debo condenar y condeno a la empresa a abonarle la cantidad de 3.053,94 € con responsabilidad subsidiaria del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente n.º 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 euros. En la cuenta corriente n.º 0111 clave 67, ambas en el Santander sucursal sita en la Avenida Aguilera 37-39-41, Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT mediante el modelo 696 la tasa judicial de 500 euros, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7,1 y 7,2 de la Ley 10/2012 de tasas judiciales.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el limo/a. Sr/a. D/ña. Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante. Firmado y rubricado. Es copia.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a Joranpesa S.L. cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en Avda. Siempreverde, 15 Águilas (Murcia) expido el presente en Alicante a 31 de julio de 2015 para su inserción en el B.O.P.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Almería

9692 Ejecución 232/2015.

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente edicto hace saber: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 232/15 sobre cantidad, a instancia de Trinidad Sánchez Sánchez Hand Your Wordl S.L. aparece dictada resolución cuyo contenido es como sigue:

Auto

En la ciudad de Almería a dieciséis de julio de dos mil quince.

Dada cuenta y concurriendo los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre cantidad, de una y como demandante a Trinidad Sánchez Sánchez, con D.N.I. n.º 27.251.202-C vecino de Almería, y de otra y como demandado, la empresa Hand Your Wordl, S.L. con CIF n.º B-73309890 y con último domicilio en Alcantarilla (Murcia) Avd de las Américas, Edf. Guimen n.º 6, se dictó sentencia en fecha 6-05-15, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Trinidad Sánchez Sánchez debo condenar y condeno a la empresa Hand Your World S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 1.591,54 €, más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora.

Segundo.- La referida resolución adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

Tercero: Tuvo entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la sentencia por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El Ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 C.E. y art. 2 de la LOPJ).

Segundo. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (art. 239 LRJS).

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución del auto de extinción firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de Trinidad Sánchez Sánchez y frente a la empresa, Hand Your World S.L., por la cantidad de 1.750,69 euros de principal, más la de 175,06 euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 175,06 euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de tres días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068023215, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Almería, Juan Carlos Aparicio Tobaruela. Doy fe.

Decreto

En la ciudad de Almería a dieciséis de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único: Por resolución de hoy, se ha acordado en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor, Hand Your World S.L., que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 1.750,69 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 175,06 euros calculados para intereses y otros 175,06 euros presupuestados para gastos y costas.

Fundamentos de Derecho

Único.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, Hand Your World S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.750,69 euros en concepto de principal, más la de 175,06 euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 175,06 euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión

correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Juzgado para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, en Banesto, entidad 0030, oficina 3085, al núm. 0238-0000-64-023215 debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social número Tres de Almería, Luisa Escobar Ramírez.

Y para que conste y sirva de notificación a el/los demandado/s, Hand Your World S. L., que se encuentra/n actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Avd. de las Américas, Edf. Guimen 6, Alcantarilla (Murcia), expido el presente en Almería, a 16 de julio de 2015.—El Secretario.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes (en formación) "Llano de las Cabras", Aledo

9693 Convocatoria a Junta General.

Don Antonio Cánovas Cánovas, con D.N.I. n.º 23.159.584-X, en representación de los regantes del "Llano de las Cabras", en virtud del art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

Hace saber: Que para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes del Llano de las Cabras, Paraje de Santa Leocadia (Lugar de la toma: término municipal de Totana (Murcia), se convoca a todos los interesados de dicha zona regable, a junta general que se ha de celebrar el día 6 de octubre de 2015, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda, en el Local Centro Socio Cultural de Aledo, sito en C/. Pedro García, 1 de Aledo (Murcia), para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

Orden del día:

1.º- Constitución en Comunidad de Regantes para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes del Llano de las Cabras, Paraje de Santa Leocadia (Lugar de la toma: término municipal de Totana (Murcia).

2.º- Nombramiento de una Comisión, encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y su Presidente y Secretario.

3.º- Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

4.º- Formación de la relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar y superficie regable por los mismos.

Aledo (Murcia) a 14 de septiembre de 2015.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes (en formación) "El Grillo", Aledo

9694 Convocatoria a Junta General.

Don Francisco Cánovas Sánchez, con D.N.I. n.º 23.206.639-F, en representación de los regantes de "El Grillo", en virtud del art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

Hace saber: Que para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes de "Rincón del Grillo", (Lugar de la toma: término municipal de Totana (Murcia), se convoca a todos los interesados de dicha zona regable, a junta general que se ha de celebrar el día 6 de octubre de 2015, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda, en el local de la Centro Socio Cultural de Aledo, sito en C/ Pedro García, 1 de Aledo (Murcia), para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

Orden del día:

1.º- Constitución en Comunidad de Regantes para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes de "Rincón del Grillo", (Lugar de la toma: término municipal de Totana (Murcia)

2.º- Nombramiento de una Comisión, encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y su Presidente y Secretario.

3.º- Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

4.º- Formación de la relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar y superficie regable por los mismos.

Aledo (Murcia) a 15 de septiembre de 2015.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes (en formación) "Ntra. Sra. de la Esperanza", Aledo

9695 Convocatoria a Junta General.

Don Alejandro López Ros, con D.N.I. n.º 23.234.778 V, en representación de los regantes de "Ntra. Sra. de la Esperanza", en virtud del art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

Hace saber: Que para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes de Pareja, Nonihay, Rubiales, C. Larga, Gallos, C.MI, (Lugar de la toma: término municipal de Aledo (Murcia), se convoca a todos los interesados de dicha zona regable, a junta general que se ha de celebrar el día 6 de octubre de 2015, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, en el Local Centro Socio Cultural de Aledo, sito en la C/ Pedro García,1 (Murcia), para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

Orden del día:

1.º- Constitución en Comunidad de Regantes para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes de Pareja, Nonihay, Rubiales, C. Larga, Gallos, C.MI, (Lugar de la toma: término municipal de Aledo (Murcia)

2.º- Nombramiento de una Comisión, encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y su Presidente y Secretario.

3.º- Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

4.º- Formación de la relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar y superficie regable por los mismos.

Aledo (Murcia) a 14 de septiembre de 2015.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes (en formación) "Pozos del Estrecho", Aledo

9696 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Don Antonio Moreno Tudela, con DNI. 23218424Q, en representación de los regantes de "Pozos del Estrecho", núm. 879, con domicilio social en calle de Campo, núm. 1, C.P. 30859 Aledo (Murcia), en virtud del art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Hace saber: Que para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes de Los Allozos, Pareja, La Arboleja, Los Albares, Las Viñas, Carivete y La Huerta (Lugar de la toma: término municipal Aledo) en términos municipales de Aledo y Totana, (Murcia), se convoca a todos los interesados de dicha zona regable, a Junta General Extraordinaria, que se ha de celebrar el día 6 de octubre de 2015, a las 20:00 horas, en primera convocatoria y a las 20:30 horas, en segunda convocatoria, en el local del Centro Socio Cultural de Aledo, sito en la c/ Pedro García, núm. 1, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente.

Orden del día

1.- Constitución en Comunidad de Regantes, para el aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes de Los Allozos, Pareja, La Arboleja, Los Albares, Las Viñas, Carivete y La Huerta, en términos municipales de Aledo y Totana, (Murcia).

2.- Nombramiento de una Comisión, encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y su Presidente y Secretario.

3.º- Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se registrá la Comunidad de Regantes.

4.º- Formación de la relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar y superficie regable por los mismos.

Aledo, 14 de septiembre de 2015.